plants venonès andeled y reve's ab rolaup widel) not she mideam doer at off

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Pesetus 25 Por seis meses. 2010 13 Por tres meses.......

Número suelto veinticinco centimos.

Se suscribe en la imprenta de La Atalaya, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal. - No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos linea. Las providencias judiciales, á treinta. Los de prendadas, á diez, mojoele anjali ani do mineulo

Los demás á veinte. la con obsobanta

El pago será adelantado y se hará en Santander

Morain y Nicolds Fo al Alonso, testimonios de-

al sarrollitani on r. q alsumites

ares an adduct arrel roo y hi

Presidencia del Consejo de Ministros

Allowson rou sobsist S. M. el REY D. Afonso XIII (q. D.g.), S. M. le REINA de na Vietoria Eugenia, SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y D. Beatriz, continuan ein novedad en su importante saludo Bicelada, pues da las dud.

De igual bereficio diefrutan las demás personas de la Angusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de mayo)

Junta provincial

ediluloui res a caloereb

obscullesson mad as any salego

Don Daniel Lopez Gurruchaga, Secretario de dicha Junte,

CERTIFICO: Que el sota de la sesión celebrada por dicha Junta, el día quince del actual, en cumplimiento de lo dispussto en el Real decreto de 21 de febrero de 1910, resolviendo las reclamacio nes de inclusiones, exclusiones y rectificación de errores en las listas electorales para el corriente ano, dice sei: bong stobles and

«En la ciudad de Santander a quince de mayo de mil novecien ton once, siendo las ocho y trein-

M.E.C.D. 2015

the line is and buthagiance . was: Salón de la Exema. Diputición provincial, la Junta provincial dal Jenso electoral, convocada al efec to, bejo la presidencia del de la Audienela provincial don Celso Torres Nafifa, y con esistencia de los menores Vocales que al margen 68 0xpaessn. teningia tenoicim

El achor Presidente, manifesto el objeto de la reunión, que era pare resolver les reclamaciones de inclusión, exclusión y rect fi cocior en de errores en el Censo electoral, según lo ordenado cor las disposiciones vigantes.

Seguidamente ordenó al Serreta io que diera lectura al Revidecreto de 21 de febrero de 1910. dictando reglas para la rectificación del Censo electoral y verificado, se procedió al examen de las reclamaciones recibidas en es ta Junte, dando el siguiente resultade: es cobsum sius mil

Alfoz de Lloredo

sestimatia por no justificaren.

Acuerda la Junta scoeder à la reclamación de don Roman Sánchez Jómez, para su inclusión en el Censo electoral, por no haber perdido la vecindad en este Mu nicipion versbranco consquirer violojoid

abox sbenitosiq notosmini Ampuero oned in our xe

En la reclamación de don Pedro Ruiz Ocejo, se acuerda que no procede la exclusión del Censo electoral de Ampuero de Aurelio Blanco Escofet, Josquin Madraza Solana, Félix Ortiz Landa, Gabrie! Ortiz Landa, Rulino Alverez Otero, Ignacio Rocillo Garcia, Gabriel Castro Torre y Pablo Santa María Barquín, los primeros por

PARTE OFICIAL la de la mañana, se reunió en el no haber perdido la vecindad y figurar el último en aquellas listas.

> Excluir de les propies list a electoreles por falta de edad a Angel López Lombara, Elcy Ricando Ezpeleta, Luis Echevars la Pérez, Ja sús Guillaron Abado, Gorzilo Guiliarón Ahedo, U.beno Llamosa Lombera, Epifanio Rivas Cogigas, Elfas Setien Iturralde y Leandro Martinez Z rrills; y por rérdida de vecindad à Alfonso Blanco Escefet, Antonio Ferelo Diego Prado, Jasé Harrero Lecina, Fornando Nicolas Pecheco, Esteban Ortiz Gomez, Juan Rivas liurrelia, Go: zalo Gómez Madrezo, Federico Echevarria Galdos, Apericio Exposito Ricondo, Emiliano González Españs, Anastesio Taboada Sanchez, Felipe Fernandez Canales é Isidoro O tiz Gómez, a quien se excluye por defunción; y por último, que Francisco Arguaga Pérez debe figurar en las listas de Utall, como vecino de este pueblo. 164 cult be nothermaner shirt

Argonos della dell Se acuerda no Laber lugar á las exclusiones é inclusiones propuestas por la Junta municipal de A:gonos, por no existir reclamación alguna y adolecer de faits de justificación y que los errores de nombres y apellidos observados. sean subsanados por el Jule de Esstadistica. Ivibai de eb moisulant eb

Arredondo proceso estada En las reclamaciones de don Josquin Pardo Gómez, es acuerda la inclusion en el Censo electoralina de Arredondo, de Mariano Gómez Gómez, Félix Alonso Alonso, Manuel Manteca Peral, Andrés Pérez

y Pérezy Esteban Sánchez Manteca, por acreditarse en forma la sdad, vecindad y residencia.

SCHITTHES TO

En la de don Mateo López Gómez, se acuerda incluir en aque llas listas á Juan Alonso Lavín y Bonifacio Revuelta Cubas, por acreditarse las circunstancias exigidas al efecto.

En la de don Luis Gómez Zorri ils, se acuerda is inclusión de M.nuel Meza Setién y Amalio Fir nández Buquín por las mismas rezones, y que no há lugar á la exclusión de Pablo Peral, por no

figurar en las listes.

En la de Pedro Rodríguez Roj, se acuerda que no procede la inclusión en las listas electorales de Arredondo, de Alberto González Moratín y Nicolás Pe al Alonso, por no acreditarse la edad; y que Felipe Manteca Cano debe continuar figurando en aquellas, por no justificarse la pérdida de vecindad.

En la de don Eugenio Huidobro Martinez, se acuerda que no procede la exclusión de aquellas listas de Francisco Sánchez Parlo, por no acreditarse en forma la

pérdida de vecindad.

En la de don Francisco Gómez Pardo, se acuerda que no procede la exclusión de las mismas listas de José Peral Pardo y José Martí nez Pérez, por no justificarse.

En la de Mateo López Gómez desestimar por falta de justificación la exclusión de Ramón Mi guel Orisol y Menuel Régil Solana.

En la de Joaquin Pardo Gómez, que no procede la exclusión de Ignacio Santander Gómez, Santia go Acebo Abascal y Pablo Alonso Revuelta, por no acreditarse pérdida de vecindad ni que la haya adquicido en otro punto.

Astillero

En la reclamación de don Felipe Castillo, solicitando la exclusión de las listas de la sección primera de Victoriano Estébanez Bárcens, Juan Dirube Arestizabal y
Emilio Pedraja Vega, se acuerda
acceder á lo solicitado.

Votó en contra el señor Maza-

En la reclamación de don Gabriel Gómez, contra la propuesta de inclusión de 56 individuos y cuya lista empieza por Gabriel Vicente y concluye por Fermín Cuesta Perojo, fundado en que está formada con nombres de pertó formada con elector del Ayun traiento de Penagos, observando

M.E.C.D. 2015

que los declarantes manifestaron lo contrario ante el Juzgado, faltando por lo tanto á la verdad, no sólo se considere nula aquella listi, sino que al mismo tiempo se pase el tanto de culpa á los Tribunales.

littes 22 or an au 92 aguill

Sa acue da que no debe excuirse ninguno de los individuos reiscionados en aquéla, excepto Fermín Cuesta Perojo, que debe ser exouído por no tener la e la l y conforme se solicita se remitan al Juzgado correspondiente las informaciones y certificaciones presentadas por el reclemante, por si en vista de la contradición observada entre ambos documentos existiera materia de delito, reclamandose con toda urgencia los testimonios de les informaciones que ha tenido en cuenta la municipsl.

Vota en contra el señor Maz rraza, consignándose sus manifes taciones al final del expediente del Astillero.

Suspendida la sesión á la una de la tarde, para continuarla á las custro de la misma.

Se reanuda ésta á la hora indicada cou asistencia de los mismos señores, dándose cuenta de las reclamaciones siguientes:

Astillero

En la reclemación de don Felipe Castillo, pidiendo la exclusión de la sección segunda de Guarnizo, de Alejandro Lónez Jenarc, Martin León Pérez y Pablo Liaño Preciados; se acuerda que no ha lugar á le exclusión solicitada.

En la reclamación de don Sil ventre López, sobre exclusión de las listas de 63 individuos, según la relación que empieza con Rafael Fernández Cayón y concluye con Julián Ruiz Bujedo; se acuerda desestimarla por no justificarse.

En la reclamacion de don Felipa del Castillo, coliciando la inclusión en la primera sección de Astillero de 23 individuos, según re lación que empieza por José Inés Iglesias y concluye con Tomás Barmejo Cladere; se acuerda desestimarla por no considerar válida la información practicada, toda vez que al hacer las praguntas á los testigos, no as expresan los nombres de las personas á que se refieren.

En la reclamación de don Antonio Escalade, solicitando la inclusión de Tomás San Millán, Ildefonso Obrero Aparicio y Pedro
Perendones Pascua; se acuerda
desestimaria por no acreditarse la
edad.

En la reclamación de don Gabino Gómez, solicitando la inclusión
en la sección Astillero de Tomás
Bermejo Clareda, Celedonio Pérez
Vitorero y Antonio Campo Arce;
y en la sección de Guarnizo á Cayetano Manchado Muñoz y Enlogi, Fernández Ro iríguez; seacuerda desestimarla per no justificarse
la edad.

En la reclamación de don Felipe del Castillo, solicitando la inclusión en la sección segunda Guarnizo, de Pedro Quevedo Estrada, Eugenio Cabarrubias Martín, Julian Ruiz Buje o y Martino Peña Pardo; se acuerda des estimarla por no reunir las condiciones legales.

En la reclamación de don Sivestre López, pidiendo la inclusión en la sección do Guaraizo de
los individuos que se mencionan
en la relación que empieza por
Juan Peña Pérez y concluye por
Jusé Berdejo Morales; se acuerda
desestimarla por no justificarse la
elad y por falta también de esta
circunstancia excluya á Jesús Mclino Díaz.

Los anteriores acuerdes fueron

adoptados por mayoría.

Los señores Mazarrasa y Gutiérrez Calderón votan en contra, por entender que procede incluir á todos los individuos que figuran en las solicitudes que con ese fin presentaron los señores don Gabino Gómez, don Silvestre López y don Antonio Escalada, pues de las certificaciones que las acompañan expedidas por la Alcaldía y Juzgado municipal del Astillero, resulta que reunen las condiciones de edad y residencia que la loy exige.

Que procede excluir à los individuos que figuran en les solicitudes con ese fin presantadas por don Gabino Gómez, don Silvestre López y don Antonio Escalada, porque la informacion para justificar su derecho à ser incluitos que presentó don Felipe del Castillo, adolece de los mismos delectos que las que se han desestimado por la Junta, presentadas por el mismo seño. Castillo y referentes, una á 23 e ectores y otra á 4 del Astillero y Guarnizo respectivamente.

En cuanto á los errores observados se acuerda dar conocimiento al señor Jefe de Estadística para que sean subsanados.

recilitional ne Arnuero sh adionalilias

nes de inclusiones, excinstones y

No ha iéndose producido reclamación contra las listas electorales de Arnuero, se acuerda no haber lugar á resolver sobre la propuesta de inclusiones y exclusiones à que se refiere la Junta municipal de aquél término.

Barcena de Pie de Concha

En la reclemación de don Luis Fernández, pidiendo la exclusión de Manuel Pérez Lemaur, sesouerda no haber lugar por hallarse comprendido en las listas de Bárcens, donde no ha perdido la veciodad.

En la certificación que se acom paña á las listas sobre exclusión de pe bres de solemnidad, se acuerda no acceder á la misma por no con tar que estén aquéllos asilados en establecimiento alguno, ni que á su instancia estén autorizados para implorar la carillad pública.

Desestimer la reclamación de don Luis Fernández, sobre inclusión en las listas de los individuos que cita, por no acreditarse que reunan las circumstancias exigidas por la ley y remitir al señor Jefe de Estadística la relación de errores observados para que sean debidamente subsanados.

de la noche para continuarla el signiente día diez y seis á las nueves de la mañana.

Reanudada en este da á la hora indicada con asistencia de ios mismos señores se dá cuenta de las recolamaciónes siguientes:

macion sintens, des remis remisthat so so Cabuérniga noticem vi luos que ce citen en souelle v

En les reclamaciones de d'n Teodoro Vélez sobre inclusión de Optal Roman, se scuerda no scoe. der á lo solicitado por no justifia carse debidamente que sea espanol y reuna las demás cualidades exigidas por la ley para ser elector y por falta de circunstancias que no concurren en Francisco Molleda, aparte de carecer de efi oacia la certificación del Recaudador de cédulas personales, se desestime igualmente su inclusión, debiendo incluirse Manuel Genzález y González por reunir las condiciones necessrias al efecto.

Camaleño

En la reclamación de don Maximino García Célix, sobre exclusiones de varios individuos en las listas electorales de Camaleño; se acuerda desestimar las, porque si bien con alguno de los documantos aportados se justifica la edad, no se hace lo mismo cobre los demás extremos de vecindad y residencia y á mayor

abundamiento las diligencias que aparecen practicadas en el Juzgado munici; al, no tienen el concepto de información, por no haberse llenado las formalidades de la ley de Enjuiciamiento Civil, de aplicación por analogía á esta clase de expedientes.

Camargo Camargo

En la reclamación de don José María Escobedo, se acuerda desentimarla por estar expedidas las certificaciones por el Alcalde, en lugar de hacerlo el Secretario y además porque el que formula la solicitud no es elector, por consiguiente no tiene personalidad para hacerlo en nombre de los otros.

Se acuerda excluir por ser menores de veinticinco años a Florencio Ruiz Peredo, Modesto Raba,
Antonio Dimas Castanedo, Fernando Sainz Calve y Arcadio Echezarreta Cimiano de la Sección de
Herrera y no incluir a Fermin
Garcia y Garcia, por no acreditarse más que lleva dos años de residencia, remitiéndose la relación
de errores de nombres y apellidos
al señor Jefe de Estadística para
que los subsane.

Campoo de Yuso.

accorded Salar Bringss.

En las reclamaciones sobre inclusión en el Censo de Matías Gutiérrez, Prudencio Sáiz, Andrés Ruíz, Valentin Ruiz, Aurelio O iver, Martín González Gutiérrez y Santiago Gutiérrez González, se acuerda desestimarlas, por no acreditarse debidamente los extremos necesarios y además porque en algunos no se acredita la vecindad y otros certifica sobre este extremo el Juez y el Secretario, entidades que no tienen facultades para hacerlo.

En la reclamación de don Antonio Moreno Peña, se acuerda como se solicita excluír de las listas
á él y siguientes, Eusebio Siiz Gutiérrez, Donato López Fernández,
Ubaldo López Alvarez Arastasio
Mantilla Diez, Garcia Garcia Gutié rez y Angel Gonzalez Gutié
rez, por no tener la edad.

En la reclamación de don Aztorio Moreno Peña sobre exclusión del Censo por pérdita de ve
cindad de Francisco Calderón Fernández, Cecilio Fernán tez López,
Cayetano Sáinz Maclasca, Domingo Sáinz Gutiérrez y Manuel Utias
Fernán tez; se acuerda que no procede aquella exclusión, por no
justificarse la pérdita de vecindad y por último, que por el se-

nor Jete de Estadística se subsanen los erro es advertidos.

Cieza

En la recl. mación de don Paulino Fernández, sobre exclusión é inclusión en el Censo de varios individuos, se acuerda no excluir é Juan Garcia Mora, Paulino Garcia Polanco, Cricanto Vila Garcia y Norberto Fernández Paredes por no acreditarse la pérdida de vecindad; no excluir á Segundo Varela, Eusebio Fernández, Teodoro Pérez, Enrique Terán y Facundo Ceballos, por falta de justificación; excluir a Silvestre Canal, Rafael Fernández y Ricardo Ceballos, por no acreditarse la edad; no excluir a Ramon Saiz, Arzenio Fernández, Felipe Buenega Gutiérrez, Abraham Fernández y Mariano Garcia González, por no justificar ninguno de los extremos legales para ser incluidos.

Se desestima la reclamación de Ganzalo Radríguez Batista, por no llevar dos años da residencia, y que por el señor Jefe de Estadística se subsanen los errores advertidos.

Beliv Kir (Cillorigo de golliv

Se acuerda de conformidad con la Junta Municipal incluir á Mariano Soberón de la Fuente.

man an ana Colindres sat

Se acuerda de conformidad con la Junta Municipal de Colindres, excluir de las listas electorales à Antonio R zillo y Carlos Barberarens Marqué é incluir en las mismas à Luis Lavin Magdaleno.

Comillas

azaime En la reclamación de don Manuel Solis, Victoriano Saiz Martinez, Félix Caso Mier, Rufino Gutiérrez Mar y Eustasio Legorburu Perede, solicicando su inclusión en el Censo electora; se acuerda acceder en cumto á la inclusión de don Manuel Solfs, don Victoriano Saiz Martinez, desestimandole respecto de los demás; que procede excluir a Abdon Leamen López y Alejandro Gincio Corona por figurar en el Censo electoral de Santander y que por el señor Jefe de Estadística se subsanen los errores advertidos.

Corvera

En la reclamación de don Vidal Diaz de la Serna, se acuerda la inclusión de Indalecio Fernández Muñoz, Francisco Mora Rueda,

José Martinez Alvarez, Martin Puertas Beron, Ramon Ortiz Villots, Gerardo Pérez y Francisco Soló zano Garcia.

En las de Saturio Porras Rueda y Aurelio Porras Rueda, se acuerda la inclusión de los mismos en las listas electorales por reunir las condiciones necesarias al efecto.

En la reclamación del mismo se-Dor Diaz de la Serne, sobre exclusion de las listas de la pimera y aegunda sección de los indivíduos que se citan en la releción que sa acompaña á aquella instancia que empieza por Simón Alvarado Marron y termina en Fernan o Solo zano Garcia, se scuerda accedec á lo solicitado y que se solare el error que se observa en la cer tificación expelida por el Juzgado Municipal en el sen'ido de no excluir de las listas como fallecido a Benito Diez Serna, Jerónimo tinez, Manuel González Fernández, Fidel Echeverria Rianche, Temás Ibanez Gomez, Manuel Martinez Rueda, Marcelino Martinez Rian cho, Feline Rueda Castaneda, O r los Ruiz Villegas, Fernando Ruiz Villegae, Aptonio O tiz Villegas, Amancio Palacios Bringes y Francisco Trespalacios Disz. all a Muloui Ingioinul ainul al

senous a Herrerias dos onnia

En las reclamaciones de don Demetrio Diez Sanchez, sobre inclusión y explusión de varios individuos en el Censo electoral de Ha rrerias, se scuerda desestimarlas por no justificarse en forma las pretensiones alegadas y que por el senor Jeje de Estadistica se subsanen los errores advertidos.

Guriezo En la reolamacion de don ala

En la reclamación de don Romusido Liema San Martin se acuerda la exclusión por figurar como elector en Ampuero, a Pablo Santa Marie Barquin; que no procede incluir à Cesareo Aguilera Llamosas y Pedro Cardona Antolin por no ser eficaz la decumentación que se presenta, supuesto que la prueba aportada se refiere á manifestaciones de dos testigos ante el Juzgado Municipal; que as excluya a Ladielao Herrero Ruiz por haber perdido la vecindad y a Joaquin y Gabriel Peas Ortizy Pablo Velar le por haber fallecido; excluir igualmente á Plácido Mertinez Amallo, Félix Pérez Torre, Alberto Fernánd z Lavin, Gregorio Ruiz Pérez, José Villota Baquiola y Vicente Fer-

nández Gutiérrez, por haber sido baja en el padrón vecinal; que no procede la exclusión de José Oshoa Herrero y Rasendo del Rey López, por no acreditarse la pérdi la de vecinded.

En la reclamación sobre duplicidad en las listas de Alejo Arce Llama, Manuel García Echandía, Alvaro Gómez Ferrer, Tomás Gu tiérrez Pado y Eugenio Puente Martinez, se scuerda que e' Jele de Estadística hega la eliminación si resulta aquella duplicidad; y que no ha lugar á la exclusión de Pablo Puente Martinez, por no jus tificarse la pérdida de vecindad.

En la reclamación de don Francisco Gutiérrez Madrezo, se scuerda la inclusión de Lucio Segundo Goya Isla y que no ha lugar á relver en cuanto à Francisco Acozena Imaz, por no acreditarse la vecindad. and Digital oliginal

doll other Av Laredo las obnan

Eu la reclamación de inclusión en el Censo electoral de Laredo, formulade por don Manuel Cacho Mollinedo para si y once individuos más que en aquella se citan, as couerda acceder a lo solicitado.

Se acuerda igualmente la inclucióu de José Sainz Bringas, Manuel Guttérrez Rada y Joaquin las Gómez.

Estimar la reclamación de don Wenceslao Rementeria, incluyendo en las las lintas electorsles á José Cipriano Talledo Ortiz, Pedro Martinez Lays, José Julian López Escalante. Agapito Izaguir e Bustamente, Fiorencio Alonso Jereda, Manuel Cancio Castro y Anselmo Linares Alonso, excepción hecha de Ciriaco Zunieta Martinez por no haber cumplido la edad de 25 ahos.

Incluir así bien, á Manuel Barandor Trápaga, Cándido Angulo Terreros, Luis Gutiérrez Ocejo, Felipe Rasines, Mariano Jubete Caballero, Valentin Baran la Expósito, y por último, estimar la reclamsción de don Antonio Fuentes Martinez, acordando la inclusion tambien en el Censo electoral de Laredo de Federico José María de la Lastra López, Bonifacio Agapito Fernández Escalente, Juan Lucio y Félix Salomón.

Lierganes Lierganes

En las reclamaciones de don Gregorio Rapado y Rapado sobre inclusiones y exclusiones en el Censo electoral de Liérganes, se acuerda acceder á las primeras, incluyendo en el mismo á los individuos que cita por reunir las

circunstancias de edad, vecindad y residencia, y que no ha lugar á las exclusiones de los que señala en su instancia por no justificarse en forma bastante.

Se couerda la inclusiód solicitada por Daniel Navedo con excepción de Florentino Vega Arenal por no tener é te 25 años y reunir equé les condiciones necesarias al efecto, y, por último, que no procede la inc'usión de don Belisario de la Cárcoba por no justificarsa la circunstanoia de vecindad y residencie. Il all a sand

Suspendida la sesión á la una de la terde para continuarla à las cinco. Se reanuda esta a la hora indicada con asistencia de los mismos señores. Florafall de 8 epp

Mazcuerras

. Soild En la reclamación de don Aguatin Escalante, sobre inclusiones y exclusiones en el Censo electoral de Mazcuerras, se acuerda que no procede la inclusión en el mismo de Gregorio García Gómez, Moisés González Puente, Rafael González Puente y Luis Florentino Vélez Sánchez, por felta de edad y por no justifica se en forma, se desestima la inclusión de Vicente Diez Larreta, Manuel González Fernández, José Manuel Mier Revuelte, y Arsenio Gutiérrez Crespo, debiendo ser incluídos Dámaso Fernamiez Sierra, José María Sierra Velez y Alfredo Gonzalez Gómez, y po ditimo, desestimar la reclamación de exclusion de los individuos que se citan en aquella y que empieza por Jusé Tornero Rodriguez y termina con Eleuterio Gómez y Gomez. daul ou red offeriolles el susti

parse debiogned to que sea es

Desestimar la reclamación de inclusion en el Canso formulada por Zenón Rabanel Cacho, de los individuos compreudidos en la misma y cuya lista empieza por Rufino Balbontin Diestro y termina con Julian Monasterio San Martin, por que si bien se ac elita la fecha de nacimiento de alguno, no se hace lo mismo respecto de los demás y no certificarse por el Seoretario del Ayuntamiento respecto á los demás extremos de vecindad y residencia.

Se acuerda excluir del Censo por justificarse su fallecimiento à los individuos comprendi los en la reclamación del mismo señor Rabanal y Cacho, que empieza por Manuel Santa María Yermo y termina en Pedro Cuesta Corral no procediendo la exclusón de Abslardo Balbontín Diestro, por no

acreditarse por certificación en forma la pérdida de vecindad, y por último, se acueada pasar el ranto de culpa á los Tribunales por si los hechos que denuncian por Federico Villanueva, pudieran ser constitutivos de delito, ú que por el Jefe de Estadietica se subsanen los errores advertidos.

Molledo Molledo

De conformidad con la Junta Municipal de Molledo, se acuerda incluir en la Sección de Silió á Baltarar Higuera Quevedo que aparecía con el apellido Ezquerra

en las dos secciones.

Se incluya en la sección de Molledo a Restituto José Miguel Ruiz y en la de Silió à Roman Higuera Quevedo, Julio Castafieda Sainz, Manuel Sainz Martinez, Maximino Gutiérrez Saiz y Ramon Gomez Villegas; no excluir a Ezequiel Diaz Gómez y Rogelio Silió Sainz; incluir en la misma Sección de Silió a José Navamuel Saiz, Mauro Ceballon Fernández y Gabriel Silió Quijano, debiendo figurar en las listas de esa sección los individuos comprendidos en las relaciones que van unidas al expediente. y que por el señor Jefe de Estadística se subsanen los errores advertidova sup ofdenmanauv A le a

wildler a ich anderdam ibi a met nor arrela siNoja mira noo enim

Se acuerda de conformidad con la Junta Municipal de Noja, incluir en el Censo á Ceferino Cubillas Castañeda, Juan Castañeda Fuente, Federico Hoya Arruza, Manuel Lopez Cabanzo, Valentín Hontanon Gomez y Francisco Prie to Fuertes y excluir à Abel Azcona Hoya, Toribio Cagigas Garnica, al primero por no tener la edad y al segundo por haber perdido la vecindad lose spenorq on su()

Penagos

all in soud, yeared wrestdencin De conformidad con la Junta Municipal del Censo de Pensgos, se acuerda excluir pr falta de edad a Lazaro Diez García, que no procede la inclusión de Ambrosio Llanes, Antonio Chillán, Miguel Martinez, Simón Vega, Simón Tejedor, Vicente Alonso, Inocente Alonso, Juan Rico, Eustaquio Hernández, Juan Chimeno y Fr. ncieco Yagüe, porque si bien reunen la cualidad de vecinos con más de 25 años de edad, no se acredita la residencia; excluir asi bian, del Censo de Penagos a los comprendidos en la reclamación de Eduardo Pérez Vega que empieza con José Alvarez Bravo mayaD alupsed, this odd) landan

y termina con Toribio Villa Saiz. Incluir en la Sección primera a Francisco Saiz Azcona y Norberto Escajedo Saro y en la segunda á Josquin Cañedo Leal, Ramon Fernandez y Francisco Pardo Cobo y que por el señor Jefe de Estadistica se subsanen los errores advertidos.

Pesquera

De conformidad con la Junta Municipal del Censo de Pasquera se acuerde incluir en el mismo a Santos Garcia Fernández, Leoncio Garrido Saiz, José García Fernández, por reunir las condiciones de adad, vecindad y residencia.

Suspendida la sesión á las ocho de la noche para continuarla a las nueve de la mañana del día diez y sieté, en dancipels ogasti isans aus

Reanudada à la hora indida con asiatencia de los mismos señores se dá cuenta de las reclamaciones alguientes: es et à eneller ex nin a

savid datually had too shall she

salaurediall sol a surra ni blus De conformidad con la Junta municipal del Censo electoral de Piélagos, se acuerda la inclusión en la primera tección de Viono, a Adolfo Revuelta González, Eleuterio López Revuelta, José Zunzunegui, José Cobo Pérez, Bernardo Rucabado Argumos, Primitivo Revilla Moriones, Felipe Eguren Acereda, Fernando Palencia Castillo, Vicente Argumosa Gandara; en la sección segunda «Renedo» á Pedro Agudo Cotero, Higinio Pila Corral, Gonzalo Fernández Palazuelos, Valeriano Pozuelo Mateo, Miguel Fernández Oñe, Gregorio Fernández Angulo, Ezequiel Martinez Pardo, José Alonso González y Pablo Roza; y en la tercera, «Arce» á Modesto Alvarez Fernández, Eduardo Real Castañeda, Gumersindo Márcos, Emilio Velo Arce y Hermenegildo Aldaco Cayón; en la sección cuata, «Mortera» a Florencio Fernández Palomera, Gregorio Algorri Pedreguera, Daniel Dadelo Bárcena, José López Sobaler, Domingo San Martin Diez, Mariano Bengochea Escobedo, José Blanco Arce, Manuel San Miguel Mier, Daniel Sainz Mirones, Antonio Reigades Tosa, Fermín Reigadas Galbán, Laureano Reigadas Estrada, Rafael Reboyo Torre y Manuel Toca Reigadae, exceptuando á José Cobo Pérez. por figurar incluído en la sección primera.

Estimar el traslado de una sección á otra de los indivíduos comprendidos en la relación de don

Juan Bauticia Peñe, como igualmente las exclusiones por pérdida de vecindad de los individuos que ne relacionan en la reclamación de don Pascasio Soló: zano y por defunción, de los comprendidos en la reclamación de don Marcelino Serna.

Polanco

De conformidad con la Junta municipal se acuerda la inclusión en el Cenno electoral de Polanco de Pascual Minguillón García; incluir, igualmente, a los incividuos comprendidos en la lista presentada ante el Juzgado municipal por don Francisco Pereda, exceptuandose a Francisco Carrera y Fernando García Bezanilla y que no ha lugar á las exclusiones del Censo de las listas provisionales que solicita don Francisco Pereda Fuente, y que por el señor Jefe de Estadística se subsanen los errores advertidos.

Puente-Viesgo

De conformidad con la Junta municipal, se acuerda la inclusión en el Censo electoral de Puente-Viesgo, sección primera, de Autonio Bustillo, Deogracias López, Joaquin Gómez y Rafael Ceballos, por reunir las circustancias de edad, vecindad y residencia, no procediendo la inclusión de Gumersindo Pérez Fernández, Angel Castro, José Navacerrada, Francisco Pérez, Marcelino Gutiérrez y Teodoro Pérez, por no llevar el tiempo regismentario, excluyéndose de las listas por pérdida de vecindad á Fauntino Gutiérrez Sáinz Pardo, y por no llevar tiempo de residencia a José Calvo Polo y Emilio Suárez.

Incluir en la sección segunda, «Vargas» á Pascual Vivanco Velasco y Amado Revuelta Iturbe; no incluyéndose á Andrés Ibáñez Cuadra y Santiago Lavin Samperio, por no figurar en el padrón vecinal, debiendo excluírae á Eleuterio Sáinz López, por pérdida de vecindad, sin que proceda la exclusion de Luis Sierra Torre, por no haber perdido la vecindad; no incluir á Fermín Cobo Rivero, por figurar ya en las listas de la primera sección y, por último, estimar la reclamación de don Manuel Ricardo Salmon, cobre las inclusiones y exclusiones de los indivíduos que en la misma relaciona para el pase de los mismos de una sección á otra.

Potes

Se acuerda en cuanto á las re-

clamaciones de inclusiones y exclusiones en el Censo electoral de Potes, de conformidad con la Junta municipal, excepción hacha de Valeriano Gómez Vega y Luis Soto González, que deben ser incluidos en las listas, por constar acreditado su derecho.

Suspendi la la sesión á la una para continuarla á las cinco de la tarde.

Se reanuda á la hora indicada con asistencia de los mismos señores, dándose cuenta de las siguientes reclamaciones:

Ramales

Se acuerda en las reclamaciones de inclusión y exclusión en el Censo electoral de Ramales, formuladas por don Manuel Barquín, don Eusebio Montoya y don Antonio García Piedra, de conformidad con la Junta, excepción hecha de las inclusiones que se refieren á Andrés María Ortíz, Francisco Roldán Ruiz, Juan Mería López y Francisco Sáiz Artiaga, por estar extingulando aún condena de inhabilitación, y que por el señor Jefe de Estadística se subsanen los errores advertidos.

Rasines

En la reclamación de don Luis Ezquerra y don Esteban Cedrún, se acuerda la no inclusión en el Censo electoral de Rasines, de Juan Escobi, Petro O tíz Pico y Pedro Ramos Gómez, por no justificarse su derecho á la inclusión.

Rionansa

En la reclamación de don Roque García Escandón, se acuerda la inclusión en el Censo electoral de Rionansa, de Francisco Cruz Diez y Pablo Gutlérrez Mertínez.

En la reclamación de don Pedro A. Noriega, se acuerda la inclusión de José Alvarez Velez, Abelardo Cabeza Cosio, Amalio Cuenca González, Pelayo Cuenca González, Martin Cosio González, Faustino Cestañe a Manteca, Lucio Fernández González, Higinio Gutiérrez García, Leopoldo González Gonzá. lez, Victorino López Gutiérrez y Jesús Pérez Cortines, desestimando la inclusión por no justificarse de Angel Collado Campo, Casimiro Cuenca Cuenca, Luis Crespo González y Ambrosio Iturbe Cotera y en cuanto a Marcelino Mazón González, ya figura en el Censo con el número 373.

En la formulada por don Alfonso González, se acuerda la exclusióu de Juan Aniva García, Eussbio Cosío Bauzales, Manuel Solar Pérez, Basilio Torre Yera y Joaquín Torre Yera, Indalecio Vela Linares, Ramón Ruiz Revuelta, Mauricio Ruiz Bustamante y Sebastián Solar Rubin.

En la reclamación de don Pedro A. Noriega, se acuerda la exclusión de Alvaro García Quijano y Nicelás Gómez Mollede, José Mancina Macina, Benito Martínez Negro, Ansalmo Montes vicente, Facundo Oviedo Moran, José San Juan Hidalgo y Alberto Ibáñez Prado y, por último, que por el señor Jefe de Estadística, se subsanen los errores advertidos.

Riotuerto

En la reclamación de don Vidal Pérez Gómez, solicitando su inclusión en el Censo electoral de Ríotuerto, primera Sección, se acuerda acceder à lo solicitado, por reunir las condiciones legales; y en cuanto se refiere à la reclamación formulada por don Daniel Rivas Mendiondo, se acuerda pasar el tanto de culpa à los Tribunales correspondientes, por si los hechos denunciados pudieran constituir delito.

Rivamontán al Mar

Se acuerda no haber lugar á resolver sobre las reclamaciones de inclusión y exclusión en el Canso electoral de Rivamontán al Mar, por no acompañarse ningún documento justificativo, no debiendo en consecuencia, incluir ni excluirse á ninguno de los que figuran en las relaciones unidas á este expediente, quedando por tanto, formadas las listas con los que aparecen del año anterior.

Rivamontán al Monte

Se acuerda de conformidad con la Junta Municipal del Censo de Rivamontán al Monte, estimar la reclamación de don José San Emeterio, sobre inclusión de varios indivíduos, por no acreditarse ninguna de las circunstancias exigidas al efecto.

Ruiloba

Se acuerda, de conformidad con la Junta Municipal de Ruiloba, incluir en el Censo electoral del mismo à Lucas Hidalgo Manjón y que por el señor Jefe de Estadística se subsanen los e rores a lvertidos.

Suspendida la sesión á la una para continuarla á las cinco de la tarde del día diecisiete.

Reanudada a la hori indicada

con asistencia de los mismos señores, se da cuenta de las reciamaciones siguientes.

Santa María de Cayón

De conformidad con la Junta Municipal del Censo de Santa Maria de Cayón, se acuerda la exclusión del mismo y su sección primera, de los individuos relacionados en la reclamación de don Antonio Zúñiga Peñas y don Antonio Diego Pelayo que empieza con Santiago Bustillo Saro y termina Policarpo Herrero Crespo, por haber perdido la vecindad.

Excluir igualmente á los fallecidos Manuel Revuelta Sañudo, Marcos Diego Cano y Gregorio Cuesta

No procede excluir de las listas de dicha sección primera por ser vecinos y residir más de dos sños en aquel término Municipal á Adolfo García Obregón, Maximino Mora Díaz, Manuel Ortíz Herrán y á Julián Colsa Soria, por no justi-

ficarse la pérdida de vecindad.

Que procede excluir de la Sección segunda Lloreda, a los indíviduos relacionados en la reclamación de los señores Zúñiga y Diego, por no ser vecinos ni residir en el Ayuntamiento, que empieza con Jesús Fernández Díaz y termina con Arturo Ruiz Sierra.

Excluir igualmente por haber fallecido á Diego Cuesta Penagos, Francisco Mora Diego, Prudencio Ocejo Arbolanche, José Pelayo Cano, Ramón Gómez Gandarillas, Lucas Ruiz Mantilta, Francisco Ruiz Pedrosa, Daniel Ruiz Barreda, Sotero Saro Colsa, Leandro Sierra Gutiérrez, José Fernández Ruiz, Francisco Laso Ortíz, José María Sierra Concha y Francisco Sierra Concha.

Que no procede excluir de la referida sección de Lloreda, por tener la edad, vecindad y residencia necesarias á Luis Gómez García, Benjamin Herrero Laso, Francisco Castillo Rapado, Millán Lucas Salamanqués, Antonio Tato Martínez y Carlos Ruiz y Ruiz.

Que deben incluirse en la sección de Santa María, como vecinos mayores de edad y residencia
de más de dos años á Gabino Diego Pelayo, Antonio González Oceja, Francisco Ruiz y Ruiz, Gonzálo
Ocejo Fernández, Bonifacio Gutiérrez Mantille, Ramón Revuelta
Gutiérrez, Anselmo Diego Pelayo
y Manuel Gascía Alonso.

Incluir por las mismas razones de edad, vecindad y residencia y en la segunda sección Lloreda, á Manuel Cobo Ruiz, Josquín Cayón Velas o, Tomás Fernández Barrede, Serapio Obregón Cuesta, Cándido Jaureguizar Portitla y Julián
Valencia Salamanqués, no procediendo incluir á Agustín Resillo
Revuelta, por ser menor de 25
años y á Cesáreo Harminio Gutié
rrez Mora, por no hallarse empadronado como vecino, y por último, que por el señor Jefe de Estadistica se subarnen los errores advertidos.

elgaogoo lo aus Santillana

de tal, alab el de meres manifes

En las rec'amsciones de don Sotero Lapuente y don Tomás del Hoyo, sobre inclusiones y excluniches en el Censo electoral de Santillana, se souerda la inclusión en el mismo de Isidro García Fernández, Francisco Gutiérrez Martinez, José Gómez Martinez y José Lenero Samano, por acreditar su derecho y que no ha lugar á la exclusión que solicita don Tomás del Hoyo, por no mer bastante la in formeción presentada, por contraerse à meras manifestaciones de testigos ante el Juzgado municipal, sup seguinniene ast villen

nolonaleb ou so Santoña as as arab

y por a thun, que por el sente Se acuerda no acceder á las reclamaciones sobre inclusión formuladas ante la Junta municipal del Censo de Santoña por don Adolfo Fernández Fomperosa y don Juan Manuel Manzanedo y don Santiago Vega Sieniega, por entender que la justificación presentada cobre diligencia firmada por dos testigos ante el Juez municipal, no reune obsolutamente ninguna de les condiciones de información ad perpetuan que exige como fórmula supeltoria la Oiroular de la Junta Central del Censo, fecha 23 de junio de 1909, aupues to que no consta la exigencia de juramento a los testigos, ni ningu na de les demás condiciones personales y solo se hace referencia de mares manifestaciones por declaración de dos personas que tampoco se dice quiénes sean ante. el Juez municipal. En su consecuencia, la Junta, por mayoría, entiende que á les documentes presentados no debe dárseles fuerza ni valor alguno á los efectos del derecho reclamado, votando en contra los senores Mazarrasa y Aday, de scuerdo con lo informado por la Junta Municipal, por considerar que de la certificación que se acompaña del Juzgado Mu nicipai, resulta que se ha practicado una información testifical ante el mismo Juzgado, en la que

ví tuos comprendidos en las relaciones presentadas por los señores
Fernández Manzanedo y Vege,
reunen las condiciones exigidas
para ser incluídos en las listas
electorales como lo estimó la Junta al resolver el expediente del
Actillero en que la información
testifical practicada no lo fué más
que por dos testigos sin intervención alguna del Ministerio fiscal.

Se acordó la exclusión de Raimundo Bustillo Gutiérrez y Prudencio Balter Tellez, por resultar el primero como elector de Santander y a r el segundo menor de 25 años.

Se acuerda, asímismo, la exclusión de Leoncio Villaron López, Benito Caballero Fonfrie, Salvador Incera Aja, Aniceto Pérez Menéadez, Manuel Cucuruli Trugeda, Rogelio Rojo Solana, Casimiro Martín Crespo, Gonzalo Herrera Fernández, Diego Martínez Alonco, Mertín Gómez Abascal y Francisco Albo Abascal, por ser meno res de veinticinco años.

Se acuerda no acceder á la exclusión de Ruperto Alonso García, Gaspar Carreño Chandis, Cesáreo Pérez Fernández, Wenceslao Gómez Maliaño, Dámaso Gutiérrez, Daniel Gabas, Regino Martínez, José Navarro Muñoz y Angel Palacio López, por los mismos fundamentos alegados en las reclamaciones de los señores Vega, Manzanedo y Fernández al desestimarlas, con los votos en contra de los señores Alday y Mezarrass con idénticas alegaciones sobre los autes mencionados.

Suspandida la sesión á las ocho de la noche, para continuarla á las nueve de la mañana del día diez y ocho, y reanudada á la hora indicada con asistencia de los mismos señores, se dió cuenta de las siguientes reclamaciones.

San Vicente de la Barquera

En la reclamación de don Miguel María Hoyos, se scuerda la inclusión en el Censo electoral de San Vicente de la Barquera, de Celestino Noriega y Noriega, José Hevia Gutiérrez, Saveriano Pacheco Ruiz, Calixto Peña Mayora, Abel García Gutiérrez y Francisco Ansorena Chindusa, por justificarse edad, vecindad y residencia.

En la reclamación de don Anselmo Calderón Bustamante, se acuerda la inclusión de Pedro Barroya Astarba, Primitivo Gutié rrez Noriega, Jesús Pérez Pérez,

Mariano Valenciano Maceras y José Vélez González.

En otra reclamación del mismo señor Calderón y Bustamante, se acuerda la exclusión de las listas electorales de los comprendidos en la misma y cuya relación empieza por José Alvarez y termina con Antolín Viñas, y por último que por el señor José de Estadística, se subsanen los errores advertidos.

Torrelavega

Da conformidad con la Junta Municipal del Censo electoral de Torrelavega, se acuerda la inclusión en el miamo y en las secciones correspondientes que se señalan, de todas las reclamaciones formuladas y cuya numeración empieza con el número uno de Santiago Trujeda Cayuso y termina con el número 67 de don José Antigüadad Muñoz.

Suspendida la sesión à la una para continuarla à las cinco de la tarde.

Reanudada á la hora indicada con asistencia de los mismos senores, se dá cuenta de las reclamaciones siguientes:

Valdaliga Valdaliga

En las reclamaciones de inclusión y exclusión en el Canso electoral de Valdáliga, formuladas
por don Aurelio Cosío González,
don Menuel Linares y don Cándido Piney se acuarda no acceder á
les inclusiones y exclusiones de
los comprendidos en aquella, por
no tener valor legal las certificaciones aportadas de los Alcaldes
de Barrio y de dos vecinos, y que
por el señor Jefe da Estadística se
subsanen los errores advertidos.

Valdeprado

En las reclamaciones sobre inclusión y exclusión en el Canso electoral de Valdeprado de don Peblo Merine, don Celestino González Fernández, don Juan López Muñoz y don Aureliano Alvaro, se acuerda no acceder á las mismas, por no justificarse mas que la edad, sin que aparezoa nada sobre la vecindad y residencia, y por último que por el señor Jefe de Estadística se subsanen los errores advertidos.

Val de San Vicente

En las reclamaciones de don Manuel Fernández González, solicitando la inclusión en la sección primera de Pesués de Luis Saro

Sánchez y la exclusión de Casimi. ro Argüelles Fernindez y Alfredo Escandón Bedoya, ne acuerda desestimarlas por no estar suficientemente probadus con los documentos aportados.

En la reclamación de don Rufo Alvarez Fe nandez, mebre inclución en la misma sección de Fidel Gatiérrez Cayuso, José Gatiérrez Fernández, José Rodel Montoya, Alberto González Torre y Virgilio Vélez Minguez, se acuerda desestimarla por falta de justificación.

En la reclamación de don Marcelino González Bueno, pidiendo la exclusión de Buenaventura González Orbaneja, por implorar la Caridad pública, se acuerda demestimarla por no aparecer suficientemente justificada con el documento que se acompaña.

Suspendida à las siete y media de la tarde para continuar á las nueve de la mañana del día 19.

Reanudada á la hora indicada, con asistencia de los mismos senores, se dió cuenta á las reclama ciones siguientes:

Vega de Llebana

En la reclamación de Juan Pantorrilla Posada y Eleuterio Joré Prado sobre inclusiones y exclusiones en el Censo electoral de Vega de Liébana, ne acuerda la inclusión en el misme de los 18 individuos comprendidos en el acta de la municipal que empieza con Juan García Galiante y termina con Teodoro Gutié rez Diez, por reunir la edad y demás circunstanoi 18, procediendo la exclusión de Domingo García González, Benito Pando Rojo, Pedro Rábago, Lázaro Ibar Vieña, Pedro Bedoya Diez, Antonio Gómez Señas y Pablo Bedoya Rejo, unos por haber perdido la vecindad y Pedro Rojo, por no llevar el tiempo de residenoia.

Villacarriedo

En las reclamaciones sobre inclusion y exclusión en el Censo electoral de Villacarriedo, formuladas por Gregorio Ungo Angulo, Alfredo Cobo y Cobo y José Co bo Abascal, se scuerda de confor midad, con la municipal, la inclu sión en la sección primera de Gregorio Ungo Angulo, José Cobo Abascal, Bernardo Mantecon Di go, Salvador Fernández Gutiérrez, Juan Fernández Barrede, José Fernández Sáinz, Videl Rueda Sáinz y Luis Pérez Camino; no estimar la inclusión de Juan Cano Gomez, por no juntificar la edad

de José Sainz Rueda y José Cobo Sahudo, por no llevar el tiempo de residencia. stresera secolo 1 45

Incluir en la sección segun la á Lucas Fernández Perez, Jenaro Gómez Gutiérrez, Camilo Góméz Sáiz, Eusebio Sáinz Gutié rez y José Alvaro García; que no procede încluir a Eusebio Macizo Alonso, Alvaro Fernández Fernández, Pedro Revuelta Herrero, Esteban Saiz Pérez y B nigoo Serrera Martinez, por no lievar el tiempo de residencia; y por ligurar como elector en el número 162 Joné Sañudo Ruiz, no ha lugar á resolver sobre la inclusión que se pretende. SONE CE

Excluir de la sección primera á Ramiro Obregón Ruiz, Angel Alonso Cobo, Mauricio Sainz y Sainz, Augel Manuel Abascai Casuso, Aureliano Obregón Ruiz, Bernardo Alonso Fernández, José Cobo Cano, Juan Samperio Fernández, Ricardo Barquín García, Antonio Gómez Sáinz, Angel Abascal Ossuso, Anicato Gómez Abascal, Oipriano Pérez Martinez y José Sáinz Rueda; no procede la exclusión de les listas de Juan Barquin Cano, Manuel Cobo, José Diego Gómez, José Sáinz Fernández, Manuel Sáinz Farnández, Manuel Roldán González y Miguel Ranero Sierra, de la Sección segunda «Santibanez» y por último, excluir de esta Sección á José Ruiz Olascoaga.

Suspendida la sesión á la una pera continuarla á las cinco de la tarder set nature as solov sol

Reanudada à la hora in icada con asistencia de los mismos seño res, se de cuenta de las reclamaciones signientes. de la moche, para comilonar

Hazas de Cesto

Examinades las reclamaciones formuladas, les documentes que las acompañan y lo informado por la Junta Municipal de Hazao en Cesto, se acuerda las inclusiones de José María Gullérrez Abenca!, Gerardo Expósito, Juan Edesa Caneles, Arsenio Arnaiz, Luis Ocejo, Arsenio Ruiz, Cesá e i Urbaueja, Lino Cerales, Modesto Campo, Ramón Zarrilla, Balbino S. Gómez, Ricardo Lastra, Francisco Ruiz, Daniel Ajs, Balbino Semoza, Luis Oceja y Lirenzo Canales, por screditarse debidemente las condiciones para figurar en el Censo electoral y excluir á los demés caya inclusión solicita Saturnino Velseco y Manuel de Toca, por no acreditar el derecho, con el voto en contra del señor Gutiérrez Cil derón.

Se acuerda por el menor Jefe de

Estadística se aubaanen los errores que solicitan los expresados señores y los que se señalan en las reclamaciones de don Hipólito Vila y don Francisco D. Trueba.

Se acuerda no acceder á las exclusiones ni inclusiones solicitadas por los mismos señores, por no justificarse ninguno de los extremos á que se hace referencia, no siendo posible dar valor á lo que se llama información ante el Juzgado Municipal de Hazas en Cesto, que no tiene el concepto de tal, sino el de meras manifesteciones sin ningún valor p.obatorio, nob y sineugal orei

Villaescusa

En las reclamaciones de dou Manuel Bustille, don Nicolas Vega y don Antonino López, sobre inclusionas y exclusiones en el Censo electoral de Villaescuss, de los individuos que relacionan en las mismas, se acuerda desestimerlas por cuanto los documentos que se aportan no se consideran suficientes sobre las pretensiones alegadas, procediendo ad. mitir las exclusiones que se fundan en certificados de defunción y, por último, que por el meñor Jefe de Estadística se subsansu los errores a vertilos.

Too shotus Villafufre sent too

Se scuerda no acceder á la inclusión en el Censo, de Eurique Gutiérrez Martinez, que solicita don Joaquín Maquilón, por no justificarse edad y certific r el Alcalde en lugar del Secretario; ni Pedro Noval Gómez, a quien se refiere la instancia de Gumersindo Pérez Quintana por falta de l'atificación de e lad y padrón vecinal, laring Contrat clab ta

Que no ha lugar á resolver sobre la inclusión en el mismo Censo de don Hilario Divz. don Damisn Ces, don Barnabé Harrero y don Agustíu Monasterio por faits de d cumentos justificativos.

Estimar la reclamación de don Gumereindo Pérez, excluyendo, de conformitat con la municipal, a don Celao Cobo Muñoz, don Daniel Mazorre Aspiazu, don Francioco Navamiel Revuelta y don Manuel del Rio García por pérdida de vecindad.

En la queja producida por el miemo señor por no habérnele facilita lo por las autoridades de aquel término los documentos probaticios y necesarios para la inclusión de verios indivíduos en el Canso electoral, por si los hechom à que se refiere el interessdelito, que se pase el tanto de culpa a los Tribunales.

Voto

Desestimar, de conformidad con la municipal de Vato, la reclamación de don Policarpo Colás pidiendo la inclusión y exclusión de varios indivíduos que en la misma cita, por no justificarse con documento elguno el derecho que se invoca.

termino de 30 dias ante don is Ledo Godssiqui, del

En la reclemación de D. Abraham Biligas y don Francisco Ebro, se acuerda la inclusión de Emilio Beci Albo, Simón Furiol García, Aurelio Pérz Albo, Maties Ateca Sarabia, José Pereda Tapia, por reunir les condiciones legales.

No acceder à la inclusion de Angel Palacio Sens, Juan Bautieta Lizarriba Sasiain y Verancio Urien Vizcarre, por falta de condiciones

al efecto.

En la reclamación de don Francisco Ebro, se acuerda que no procede la exclusión de Francisco Ruiz Aldeco, Victoriano Larrauri Rivas, Bernaté Gutiérrez Otero y Eluardo Luis Pereda Elordi, por no haber perdido la vecindad.

Excluí a Marcelino Alonso La peira, Urbano Llamosas Lombera, Fermin del Rivero Artigosa, Gui llermo Turiol Garcia, Ignacio Paster Tapia, Ruperto Alvarado Sarabia, Pablo Pereda Elordi, Antonio Dafolgueira Rivas, Francisco Libarena Echevarria, Ventura Quintana Ruiz, Julian Miñon Alonso, José Piedra y Piedra y José María González Estanlain, por haber los primeros, perdido la vecindad y carecer el último de la edad para ser elector.

Y, por último, no acceder á la exclusión de Juan Bringas, José Barnala y Alberto Cama eño.

Suspendida la sesión a las siete y media de la noche para continuarla á las nueve de la menane del día 20.

Reanudada á la hora indicada y con asistencia de los mismos senores, se da cuenta de las reclamaciones siguientes:

orrelavega rebattander avo de

Se scuerda incluír en el Cenvo de Santander y sección correspondiente á Jalme Montaner y Vega Verdugo, José García de la Hera y Antonio de la Incera Bustamaute, por acreditarse que reune las condiciones legales para ser electores.

M.E.C.D. 2015

En la reclamación de don Isidro Mateo, se acuerda la inclusión de los indivíduos comprendidos en la relación unida á aquélla y que empieza con Manuel López Mier y termina con Gerardo Carrera ó Lallagoste, por acreditarse las condiciones de edad, vecindad y residencia.

Alvarez, Rafael Baldor Tausia, Modesto Redondo Sánchez, Miguel Aparicio Sarmiento, Pedro Valcardel Martín, Lucas Saló z no Díaz, Antonio O medo Alonso, Siro López García, Francisco Diez Lon, Eduardo Hojas, Paro Rumayor Teca, Tomás Fernández Mayo, Juan del Cerro Lama, Amador S. del Rio y Aurelio Rodri guez Valdivielso.

En la reclamación de don Fermin Cantero, se acuerda la inclusión de los indíviduos comprescidos en la relación unida á la
misma que empieza por Marcelo
Fuente Iglesias y termina con Cayetano Martía Sánchez, por reunir las condiciones citadas.

Por las mismas razones acuerda en la reclamación de don José González, la inclusión de los indivítuos comprendidos en la relación unida á la misma que empisza por Sotero Cayón Velarde y termina con José Quintanilla Olavarrieta.

En la reclamación de don Francisco Herrero, se acuerda la inclusión por acreditarse aquellas circunstancias de edad, vecindad y residencia de los indivíduos relecionados en la lista unida á la misma que empieza por Agustín García Alonso y termina e n Francisco Domenech González.

Por concurrir las mismas circunstancias de elad, vecindad y
residencia, se scuerda en la reclamación de don Gabriel Callejón,
la inclusión de los individvos relacionados en la lista unida á la
misma, que empieza por Julian
Maldonado Moro y termina con
Benjamia González Garaña.

Incluís igualmente los comprendidos en la relación unida á la información textifical presentada por el mismo Gabriel Callejón, que empieza con Florencio Manuel Villa y Prieta y termina con Wencestao Torre Gutiérrez.

Excluir los relacionados en las listas unidas á las respectivas reclamaciones, cuyo fallecimiento se acredita, y, por último, que por el señor Jefe de Estadíatica se tenga en cuenta la repetición de electores en distintas secciones, procediendo á la exclusión donde apa-

rezcan en esa forma y que por el mismo se subs nan los errores advertidos en los nombres y apelidos y cambios de domicilio.

Más asuntos de que tratar, el senor Presidente leventó la sesión de este día prévio ecuerdo de que se publiquen las resoluciones en el Boletin Cricial, de la provincia, por disponerlo así el Real Decreto de 21 de febrero de 1910, de que yo el Sec etario e r ilice. —Siguen las firmas.»

Y pare an publicación en el Bo-LETIN OFICIAL, expido la presente visada por el señor Presidente en Santander á veinte y dos de mayo de mil nov cient a once.— V.º B.º El Presi ente, Celso Tos Nafría.— El Secretario, Daniel

LÓPEZ GURRUCHAGA.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Penagos

Por término de 5 cise y á los efectos ce reclamación se halla ex puesto al público en la [Secretaría de é te Ayuntamiento, el recuanto de ganade ís base del repartimiento por Pecuaria en el año de 1912.

Penagos 18 de mayo de [1911.

El Alcalde.

ANUNCIOS PARTICULARES

Banco de Santander

Habiéndose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros de este
Banco número 15 523, se ruega á
la persona en cuyo poder se halle,
tenga la bondad de entregarla en
las oficinas de este Establecimian
to, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para
que dicha libreta no pueda hacerse efectiva y que transcurrido el
plazo de un mes desde la fecha de
este anuncio sin reclamación alguno, se expedirá nuevo resguardo,
que ando el primero sin niugún
valor y el Banco exento de responsabilidad.

ponssbilided.

Santander 20 de mayo de 1911.-
El Director-Gerente, José María

G. de la Torre.

LATION FROM IS OF FROM IC.

PROVIDENCIAS JUDICIALES,

- Cédula de notificación-

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de don Dámaso Mazón Pérez, por sí y como apoderado de su señora madre doña Isidora Pérez Cano, y los hermanos de aquél don Manuel, doña Francisca, don José y don Juan Manuel Mazón Pérez, todos en concepto de herederos de don Policarpo Mazón y Mazón, contra doña Josefa Ruiz Martinez, sobre reclamación de quinientas pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Al márgen». Señores Juez municipal: Don Valeriano Ingelmo Garcia.—Adjuntos: Don Carlos Celís Pérez y don Fernando Sañudo Solórzano.

SENTENCIA

En la ciudad de Torrelavega, à veintisiete de enero de mil novecientos once, el Tribunal municipal, habiendo visto y oido el presente juicio verbal civil, seguido entre partes y como demandante don Dámaso Mazón Pérez, por sí y como apoderado de su señora madre doña Isidora Pérez Cano; don Manuel, doña Francisca, don José y don Juan Manuel Mazón Pérez, todos mayores de edad y de esta vecindad; y como demandada doña Josefa Ruiz Martinez, viuda de don Ildentonso Ruiz, propietaria y vecina de San Pedro del Romeral, sobre pago de pesetas, y,

FALLAMOS

Que debemos condenar y condenamos á doña Josefa Ruiz Martinez á que pague á los demandantes la cantidad de quinientas pesetas, con las costas de este juicio.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Valeriano Ingelmo.-Carlos Celís.—Fernando Sañudo.

La sentencia de referencia fué publicada el mismo día. Y á los efectos de la notificación de la misma á los herederos de la demandada doña Josefa Ruiz Martinez, expido la presente en Torrelavega á veinte de mayo de mil novecientos once.—El Secretario, Francisco Fuente.

030000

Cédula de emplazamiento

El señor don Mariano Ciriquian Gea, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia del día de hoy dictada en el juicio de menor cuantía promovido por el Procurador don Lucilo Bravo Estévanez, en nombre y representación de don Francisco Serrano Belanzaran, como marido éste de doña Agapita Firvida Quintana, contra don Ambrosio Herrería Alonso en concepto de albacea y contador-partidor de los bienes relectos por doña Ramona Quintana, y doña Isabel, doña Sixta, doña Clara, don Francisco y don Cándido Firvida Quintana, sobre nulidad de las operaciones divisorias á bienes relectos por la doña Ramona Quintana, ha acordado se emplace al demandado don Francisco Firvida Quintana, ausente en ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezca en dicho juicio, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de emplazamiento al don Francisco Firvida, expido la presente en Santoña á diez y seis de mayo de mil novecientos once.—El Escribano, José Nieto.

Labalany osooso

Cédula de emplazamiento

Julia Fernández Rodríguez y Concha Iñarritu, domiciliadas últimamente en esta ciudad, comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Castro-Urdiales para emplazarlas, á fin de que comparezcan en el Juzgado municipal de esta población á hacer uso de su derecho en juicio de faltas, procedente de causa por hurto de ropas.

Castro-Urdiales 15 de mayo de 1911.—El Actuario, Carmelo

elulati comelm le

Merino:

Requisitorias

Eliseo Cabrelles Ceballos, natural de Torrelavega, de estado casado, profesión cochero, de 27 años, hijo de Paulina, domiciliado últimamente en esta ciudad de Santander, procesado por le-

siones, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de esta capital.

Volnesses

Claudio Gutiérrez Valdor, hijo de Pedro y de Cándida, natural de Navajeda, Ayuntamiento de Entrambasaguas (Santander), de estado soltero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Navajeda, procesado por falta de concentración, comparecerá en término de 30 días ante don Luis Ledo Godoy, Capitán del Regimiento Infantería Zamora número 8, residente en Ferrol; y de no verificar su presentación en dicha plaza, será declarado rebelde con arreglo al artículo 664 del Código de Justicia Militar. selevel seaploringon sel Hausa

Ferrol 14 mayo de 1911.—El Capitán Juez instructor, *Luis Ledo*.

000000

Teresa Pargaray Jimenez, conocida por Jesusa, hija de Toribio y Jacoba, de 26 años, casada,
natural de Ordañana (Alava) domiciliada últimamente en Vitoria, cuyas demás circunstancias,
así como su paradero se ignoran,
procesada por este Juzgado en
causa sobre hurto, comparecerá
en término de diez días, ante este Juzgado á prestar declaración
indagatoria é ingresar en la cárcel del partido.

Torrelavega 19 de mayo de 1911 – El Juez de instrucción, Je-

000000

sús Ituarte.

Antonio Salazar Borrull, de 39 años de edad, hijo de Cayetano y Antonia, casado, profesión esquilador, estatura 1'700, pelo castaño, naríz regular algo larga, barba cerrada, pantalón negro de pana y blusa, natural de Carlet, domiciliado últimamente en Vitoria, procesado en este Juzgado en causa sobre hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria é ingresar en la cárcel del partido.

Torrelavega 19 de mayo de 1911.—El Juez de instrucción, Jesús Ituarte.

sús Ituartes de malada abagua en

SANTANDER HOLL MONTH

Winnersoll arount also oincen's

Imprenta de "La Atalayeffico

Puerta la Sierra, 2.